

AMICUS



CURIAE

DERECHO Y MEDICINA. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN ESE CAMPO

LA SOCIEDAD DE CONTROL: VIGILAR Y CASTIGAR EN TIEMPOS DEL COVID-19



REVISTA ELECTRÓNICA DE LA FACULTAD DE DERECHO



NO.20/SEP-DIC-2020

EDITORIAL

División de educación a distancia

AMICUS CURIAE

A diez meses de ser declarada la emergencia sanitaria para la Universidad Nacional Autónoma de México y nuestra Facultad, los trabajos académicos, administrativos y culturales, se realizaron vía remota en aulas virtuales de la Universidad con el #LaUniversidadNoSeDetiene, estudiantes y académicos dan su máximo esfuerzo para seguir con las diligencias de enseñanza aprendizaje. Es necesario hacer notar mientras se organizaba y daba continuidad al trabajo de seguir con las tareas propias, existió un letargo que poco a poco fue equilibrando dichas actividades, hasta ponerse al corriente; Amicus Curiae no fue la excepción, manuscritos autorales fueron revisados para su designación en función de la accesibilidad a los equipos de cómputo de cada área editorial.

La publicación del número 29 de Amicus Curiae nos presenta dos manuscritos de interés jurídico para nuestra comunidad y sus lectores en tiempo de pandemia; en la sección de artículos arbitrados se presenta el texto intitulado "Derecho y medicina. mecanismos alternativos de solución de controversias en ese campo" escrito por Ricardo Rojas Arévalo y Bernardo Azar López, los autores nos ofrecen una reflexión sobre la aplicación de los medios alternativos de solución de los conflictos en la prestación de los servicios médicos respecto al paciente. En la sección Universo, Cultura y Derecho para nuestro tiempo; Gustavo Eduardo Castañeda Camacho y Raúl Antonio Contreras Torres, nos presenta un texto sobre "La sociedad de control: Vigilar y castigar en tiempos del COVID-19" en referencia al texto de Michel Foucault donde se realiza un estudio de los sistemas penales del régimen penitenciario que se encontraba en vigor durante los siglos XVIII y XIX.

Los invitamos a leer en tiempos de distanciamiento social, donde la lectura es el alimento para el enriquecimiento del espíritu y la cura para la incertidumbre. Amicus Curiae les desea salud, bienestar y agradece a nuestros lectores, colaboradores y equipo de trabajo la dedicación y esfuerzo para seguir en este proyecto de divulgación de nuestra Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México vía remota aislados de nuestras aulas de estudio y centros académicos.

AMICUS CURIAE está disponible tanto en el sitio web de nuestra Facultad, como en el Portal de Revistas Científicas y Arbitradas de la UNAM.

Secretaría Técnica de Cuerpos Colegiados.



AMICUS CURIAE, , 4ª Época, Vol.2, Año 2020, Número 20 septiembre-diciembre, es una publicación cuatrimestral editada por la Universidad Nacional Autónoma de México. Domicilio: Ciudad Universitaria, Del. Coyoacán, CP 04510, México DF, a través de la Secretaría Técnica de Cuerpos Colegiados de la Facultad de Derecho. Domicilio: Avenida Universidad número 2219 (tercer piso), Col. Copilco Universidad, C.P., 04360, Alcaldía. Coyoacán, Ciudad de México, Tel. 56222416, ext. 41353, <http://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/distancia/#amicus>. Contacto: amicus@derecho.unam.mx. Editor en jefe, Ricardo Rojas Arévalo, Secretario General; editor responsable, César Gabriel Alanís Merchand; administrador editorial, César Gabriel Alanís Merchand. Reserva de derechos al uso exclusivo número 04-2010- 062414385900-203, ISSN 2395 9045. Responsables de la última actualización: César Gabriel Alanís Merchand/cómputo académico FD. Domicilio: Avenida Universidad número 2219 (tercer piso), Col. Copilco Universidad, CP, 04360, del. Coyoacán, Ciudad de México. Fecha de última actualización: 30 de mayo del 2017. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura de la Facultad de Derecho ni de los editores de la publicación, se respeta la libertad de expresión en un marco de inclusión democrática. Queda prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin la previa autorización de la Facultad de Derecho.

SUMANARIO COMITÉ EDITORIAL

ÍNDICE
ESTRUCTURA EDITORIAL Y CINTILLO LEGAL
PRÓLOGO

II
III
IV

ARTÍCULOS ARBITRADOS



4

Derecho y Medicina. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en ese campo.
Law and Medicine. Alternative Dispute Resolution Mechanisms in that field.

Ricardo Rojas Arévalo
Bernardo Anwar Azar López

UNIVERSO, CULTURA Y DERECHO PARA NUESTRO TIEMPO



14

La sociedad de control: Vigilar y castigar en tiempos del COVID-19.
The Control Company: Monitor and punish in times of COVID-19.

Gustavo Eduardo Castañeda Camacho
Raúl Antonio Contreras Torres

Dr. Raúl Juan Contreras Bustamante

DIRECTOR HONORARIO

Mtro. Ricardo Rojas Arévalo

Mtro. Israel Sandoval Jiménez

EDITOR EN JEFE

Ricardo Axel Peralta Aguilar

EDITOR ADJUNTO

Mtro. Israel Sandoval Jiménez

SECRETARIO TÉCNICO DE CUERPOS COLEGIADOS

Lic. César Gabriel Alanís Merchand

RESPONSABLE DE PRODUCCIÓN

& DIFUSIÓN EDUCATIVA MULTIMEDIA

Lic. Guadalupe Jimena Reyes Gutiérrez

RESPONSABLE DE DISEÑO & FORMACIÓN

Archivo Ius Canal Multimedia/Amicus

FOTOGRAFÍA

Dra. Socorro Apreza Salgado

Dr. Gerardo García Silva

Dra. Irene López Faugier

Dra. María Elena Mansilla y Mejía

Mtro. Miguel E. Morales Lizárraga

Dra. Mariana Moranchell Pocaterra

PANEL DE ÁRBITROS NACIONALES

CONSEJO ASESOR

Dra. Viviana Kluger

Dra. María del Carmen Losa Contreras

Asesor/árbitro internacional

Lic. Manuel Castañón del Valle

Dr. Fernando Julián Chávez Palacios

Dra. Vera Lucía R. S. Jucovsky

Abdo. Blas Matías Michienzi

Dra. Marta Natalia López Gálvez

Árbitros internacionales jurídico-ambientales



DERECHO Y MEDICINA. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN ESE CAMPO

Ricardo Rojas Arévalo
Bernardo Anwar Azar López

Resumen:

Es una reflexión sobre la aplicación de los medios alternativos de solución de los conflictos en la prestación de los servicios médicos respecto al paciente. Mismos que deben de llevarse a cabo ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico; sin dejar de precisar los derechos de los pacientes por una parte y, por el otro lado, las obligaciones del personal médico respecto a los usuarios de los servicios sanitarios.

Palabras clave:

Mecanismos alternativos en los servicios médicos.

Abstract:

It is a reflection of the application of alternative or alternative means of conflict resolution in the provision of medical services with respect to the patient. The same that must be carried out before the National Commission of Medical Arbitration; without ceasing to specify the rights of patients on the one hand and, on the other hand, the obligations of medical personnel with respect to users of health services.

Keywords:

Alternative mechanisms in medical services.

Ricardo Rojas Arévalo: Secretario General de la Facultad de Derecho de la UNAM. Doctorante en Derecho, en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM; Maestro en Administración Pública por el Instituto Nacional de Administración Pública y Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM. Correo electrónico: rrojasa@derecho.unam.mx

Bernardo Anwar Azar López: Maestro en Derecho, por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM y por la Universidad Abierta y a Distancia de México de la SEP (UNADMEX). Especialista en Mediación y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, en la Facultad de Derecho de la UNAM; Especialidad en Amparo en la Universidad Panamericana; Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM. Correo electrónico: azarl@derecho.unam.mx

Sumario

I. Unas líneas introductorias sobre la relación entre el Derecho y la Medicina.

II. Una alusión al Derecho Humano de Protección a la Salud.

III. Responsabilidades y obligaciones de los profesionistas que se dedican al ejercicio de la Medicina.

3.1. Derecho de los pacientes.

3.2. Obligaciones de los profesionistas de la salud.

3.2.1. Pertinente aclaración.

IV. Una noción de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

V. Naturaleza jurídica de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED). Generalidades.

5.1. Calidad del servicio médico y el arbitraje.

5.2. Procedimientos ante la CONAMED.

5.3. ¿Qué experiencia existe con los litigios en el sistema judicial en materia de salud? A manera de líneas.

5.3.1. Los medios alternativos de solución de conflictos en cuestión de prestación de los servicios sanitarios.

VI. Conclusiones.

VII. Fuentes de información.

I. Unas líneas introductorias sobre la relación entre el Derecho y la Medicina

El Derecho y la Medicina están muy relacionados, ya que, las profesiones más reguladas son las de médico, enfermería y la propia abogacía.

La actividad de los médicos es una profesión que para ejercerse ya sea a nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado se requiere de la cédula respectiva; en ese caso, los títulos académicos los otorgan las instituciones educativas, pero, las cédulas las emite a nivel federal la Secretaría de Educación Pública, que son los documentos que permiten el ejercicio legal de los títulos escolares emitidos, pero, para que eso pase, se requiere que la institución educativa tenga el reconocimiento de validez oficial para que se actualice la situación descrita.

Es indispensable partir de una premisa básica para el ejercicio legal de la Medicina ya sea a nivel técnico, de una profesión, de una especialidad, de una maestría o de un doctorado dentro del territorio nacional, es necesario que cuente dicho grado académico con registro ante la Secretaría de Educación Pública que, como autoridad federal, es la que tiene competencia de emitir patentes para el ejercicio profesional de dichos grados escolares (cédulas de grado respectivo).

Pueden consultarse los numerales 5°, párrafos primero y segundo, de la constitución federal y; la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

II. Una alusión al Derecho Humano de Protección a la Salud

El derecho fundamental de protección a la salud impone deberes positivos a favor del legislador, quien tiene la obligación de crear a través de medios legislativos, el sistema que coordine a la Federación y a los Estados para brindar servicios de salud (tratamientos y medicamentos), ya sea de manera individual, o bien, colectiva.

Su naturaleza normativa va más allá de lo que se les considero durante varios años como meras declaraciones de intenciones, a pesar de que han estado previstos en la constitución, sin mucho poder vinculante entre los ciudadanos y el poder público.

Ahora, se tiene al juez constitucional que puede contrastar las decisiones administrativas de la autoridad, que las coteja con los estándares contenidos en la constitución mexicana y en los tratados de derechos humanos que forman parte de la normativa y que vinculan a todos los entes públicos.

Por ello, la garantía de atención a la salud debe ser del más alto nivel posible, al ser punto medular de una sociedad productiva. El derecho a la protección de la salud ampliamente reforzado por la IV Conferencia Internacional sobre la Promoción de la Salud celebrada en Yakarta, Indonesia, en julio de 1997, se vuelve indispensable para el desarrollo y crecimiento económico de cualquier país, es una variable, que debe atenderse profusamente y con cuidado.

En cuanto en el texto constitucional federal, se encuentra que en 1983 se reformó su precepto 4º, para establecer el derecho a la protección de la salud y se determinó la concurrencia entre la federación y las entidades federativas en materia de salubridad gene-

ral -se tiene como ley reglamentaria a la Ley General de Salud-. Lo anterior, si se aterriza en los derechos sociales, debe plantearse un blindaje jurídico de derecho a la tutela de la salud, se trata de dotar de instrumentos a los desfavorecidos para que tengan acceso y disfrute del derecho a la protección de la salud, al tratarse de la supremacía constitucional debe ser observada por todos los poderes públicos y de cualquier índole.

Así mismo, se encuentra la Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, misma que se generó en el 2002, que nos permite desprender observaciones e interpretaciones de diversos tratados internacionales en materia de salud. De ahí, se derivan lineamientos a seguir por las Altas Cortes de América Latina, mismas que emiten decisiones de carácter vinculantes en los asuntos judiciales.

Según esta observación en su punto número 8, que menciona que el derecho a la salud entraña libertades y derechos, como la libertad del individuo a controlar su salud y su cuerpo, así como el derecho a contar con un sistema de salud para disfrutar del más alto nivel; en el punto 9, aclara que el más alto nivel posible de salud, se refiere al goce de una gama de facilidades, bienes y servicios, según las situaciones biológicas y socioeconómicas de cada gobernado.

III. Responsabilidades y obligaciones de los profesionistas que se dedican al ejercicio de la Medicina

Sin lugar a dudas, el tener una cédula de grado es un documento que permite ejercer la profesión de manera regular y regulada, lo que conlleva una serie de responsabilidades tanto civiles como penales, y en caso de ser servidor público incluso, administrativas.

No olvidar lo que precisa el precepto 2615 del Código Civil Federal sobre el contrato de prestación de servicios profesionales, concretamente la responsabilidad civil:

Artículo 2615.- El que preste servicios profesionales, sólo es responsable, hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

¿Qué se entiende por ejercicio profesional?, dicha respuesta está en el artículo 24 de la Ley reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, el mismo prevé que se entiende por ejercicio profesional, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato.

En lo que se refiere al campo penal, se refieren a aquellas conductas ilícitas en que incurrir en el ejercicio de su profesión tanto los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares (numerales 228 al 230 del Código Penal Federal).

Consecuentemente, se debe estar a lo que establezca la normatividad en materia de profesiones que fundamentalmente es la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México; sin dejar de considerar las legislaciones civiles y penales sobre las responsabilidades profesionales en el ejercicio, así como como las legislaciones administrativas si se es servidor público.

—Cfr. con el numeral 26, primeros dos párrafos, de la ley citada: Artículo 26.- Las autoridades judiciales y las que conozcan de asuntos contencioso-administrativos rechazarán la intervención en calidad de patronos o asesores técnico del o los interesados, de persona, que no tenga título profesional registrado. El mandato para asunto judicial o contencioso-administrativo determinado, sólo podrá ser otorgado en favor de profesionistas con título debidamente registrado en los términos de esta Ley. (...)

3.1. Derecho de los pacientes

* Atención médica adecuada y oportuna, información precisa sobre su diagnóstico y tratamiento, un expediente clínico y completo y en su caso solicitar un resumen de él.

* Por criterios judiciales: el paciente tiene derecho a que se le proporcione su expediente clínico en original o copias certificadas.

3.2. Obligaciones de los profesionistas de la salud

Un punto que es fundamental para la observancia de la práctica de toda profesión son los Colegios de pares y como asociaciones civiles que vigilen a los profesionistas, ya que, se deben establecer códigos de ética, sin descontar en la observancia del marco legal que regule la profesión o grado académico respectivo, la Ley reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México prevé que los profesionistas podrán asociarse, para ejercer, ajustándose a las prescripciones de las leyes relativas; pero la responsabilidad en que incurran será siempre individual.

Es cierto que, el numeral 5° de nuestra Carta Magna prevé la libertad de trabajo y que la misma nada más se puede limitar por cuestiones de orden público (actividades ilícitas). Pero, el mismo precepto señala que, para el ejercicio de las profesiones se requiere seguir la normatividad relativa; en otras palabras, el derecho presente en toda relación profesional, mismo que determina las reglas y conductas que se deben observar en el ejercicio de la medicina y de la enfermería.

O sea, si se vuelve a reflexionar lo que se ha escrito se deben cumplir con normas de excelencia (humanismo) e irreprochabilidad en el ejercicio de la profesión (Ética), así como obser-

var el marco jurídico; lo cual significa que, el Código de Ética es el respeto y cuidado de la vida y la salud humanas, guardar el secreto profesional dentro de los límites legales respectivos y en caso de no respetarse esos extremos, se puede incurrir en responsabilidad profesional.

Por lo tanto, en la práctica médica junto con la labor de los abogados, son las profesiones más reguladas y en que se pueden incurrir -en mayor medida- en responsabilidades civiles, penales y administrativas -si son aplicables-.

3.2.1. Pertinente aclaración

Se debe distinguir entre las definiciones de negligencia, impericia, dolo e imprudencia en el ejercicio médico:

Así se tiene que la negligencia es el descuido, omisión, abandono o imprudencia injustificada; mientras la impericia es la torpeza y/o inexperiencia; el dolo, es la resolución libre y consciente, de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la ley y; la imprudencia es la falta de precaución o cuidado.

IV. Una noción de los mecanismos alternativos de solución de controversias

No cabe duda que la aceptación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el actual numeral 17 constitucional ha obligado a que, se analicen a la mediación (un mediador acerca a las partes a que resuelvan su conflicto), a la conciliación (un conciliador propone soluciones a las partes), a la amigable composición (resolver más conforme a la equidad del caso y a la justicia misma) y al propio arbitraje (un árbitro resuelve la controversia que se le somete) más allá de meras etapas procesales como verdaderas soluciones jurídicas a varios casos que se presentan en el día a día y que la ley respectiva permite que se resuelvan por esas diferentes formas de gestionar un conflicto a como se hace por la manera jurisdiccional.

De manera general y sin dejar de tomar en cuenta las diversas situaciones jurídicas de diversos países, se deben valorar las aportacio-

nes de la literatura doctrinal y legal según cada contexto nacional. Aun con la precisión anterior, los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias no dejan de ser el género de los métodos o medios para resolver controversias.

Inclusive, la evolución y desarrollo más recientes de los mecanismos alternativos de solución de controversias se ha acercado a una comprensión de la cultura de la paz.

Sin lugar a dudas, los órganos judiciales son de una gran importancia para la solución de varios asuntos en diversas materias y de diversas importancias, pero desafortunadamente varios de sus procedimientos son muy formales y en muchas ocasiones el verdadero fondo de la controversia jamás se toca, sin olvidar las grandes cargas de trabajo que tienen. Por otra parte, los jueces conocen de diferentes materias tan disímolas como la relación médico-paciente.

En el caso de la conciliación ante la CONAMED, la decisión que se tome no es obligatoria para las partes, en su caso, sería una recomendación, pero, si alguna de las partes no la aceptara tendría dos alternativas, o se va al arbitraje o, puede acudir ante los tribunales en la búsqueda de una resolución definitiva.

Si se trata de arbitraje, un tercero será el que resuelva y, en este caso el arbitraje lo conoce una institución como la CONAMED (órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud) que es experta en los tópicos médico-legales, además se tendrán otras ventajas como la duración del procedimiento, en este caso es un procedimiento gratuito y sin dejar de observar la *lex artis*.

Finalmente, se entrelazan el Derecho y la Medicina, para que en la medida de lo posible se eviten conflictos legales en la prestación de los servicios sanitarios.

En el caso de ser servidor público el profesional de la salud, existe el campo de las responsabilidades administrativas, en el que se prevé la responsabilidad de tipo administrativo, que son las disposiciones jurídicas por virtud de las cuales, se sanciona a los servidores públicos que no cumplan con sus funciones según su nombramiento, que no acataron las obligaciones según el cargo público (principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y calidad en el servicio público).

V. Naturaleza jurídica de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED). Generalidades

Nació con el propósito de dar solución a los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de los servicios de salud ya sea que pertenezcan al sector público, privado y social, así como contribuir a la calidad y eficiencia en los servicios médicos nacionales (Decreto de creación del 3 de junio de 1996).

Es una dependencia/órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud que puede emitir sus opiniones (por las quejas que reciba), acuerdos y laudos. Como un medio de solución de conflictos legales, para no llegar a los tribunales, así como elaborar dictámenes o peritajes médicos solicitados por las autoridades de impartición de justicia.

La CONAMED tiene puede intervenir como amigable componedor para conciliar los conflictos que se dan en la prestación de los servicios médicos, por probables casos de omisión o negligencia que afecten la salud del usuario; también puede omitir opiniones sobre las quejas que conozca, puede intervenir de oficio en los asuntos de interés general y elaborará peritajes cuando se lo soliciten las autoridades judiciales.

Sin desdeñar que puede dar asesoría jurídica gratuita, tanto a los usuarios como a los prestadores de servicios médicos, sobre sus derechos y obligaciones en materia de salud; así como recibir quejas por el usuario en las irregularidades o negativas de prestación de servicios médicos.

Otras atribuciones importantes que tiene este ente desconcentrado según el artículo 4°, de su Decreto de creación es recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios, en relación con las quejas planteadas, practicar las diligencias correspondientes; hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y de los colegios, academias, asociaciones y consejos de médicos, así como de los co-

mités de ética u otros similares, la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicios, de proporcionar la información que le hubiere solicitado la Comisión Nacional (cuestiones éticas fundamentales en el ejercicio de la profesión de medicina).

5.1. Calidad del servicio médico y el arbitraje

Desde luego que, detrás de toda queja médica existen varios factores para formularla como el deseo de una acusación por un servicio médico que se considera no fue de calidad; o incluso, que la CONAMED reconozca que los servicios médicos deben estar en un proceso de mejora continua. Por ello, las quejas adecuadamente aprovechadas permiten que se hablen de componentes de calidad, en la estructura y en los procesos de los servicios de salud.

Como un dato estadístico, se promovieron más de doscientas veinte mil quejas a lo largo de los primeros 15 años de esta dependencia, de los asuntos que llegaron a la CONAMED 85% se resolvieron en la primera etapa (manejo de la queja como la orientación, gestión inmediata y la asesoría; el otro 15% se constituyó en sí como la queja, del cual, el 11% se resolvieron en la conciliación y el 1% en arbitraje y el resto por otras formas de llegar a un acuerdo.

De lo anterior, se puede desprender que, los medios alternos de solución de conflictos se han desarrollado como una buena salida de la gestión de los conflictos en materia de prestaciones profesionales médicas a nivel federal.

5.2. Procedimientos ante la CONAMED

Las actividades de orientación y de atención están a cargo de médicos y abogados con los conocimientos técnicos para brindar el servicio.

a. Conciliación:

Se establece contacto con el prestador de servicios médicos para conocer su versión sobre los hechos materia de la queja; posteriormente, se

reúnen a las partes para proponerles la amigable composición (resolver la cuestión para acercar a las partes a una solución a través de un tercero en que se ocupará la equidad ya la buena fe) como vía para resolver sus diferencias; si las partes concilian se procede a la firma de los acuerdos correspondientes para terminar la controversia; en caso contrario, se pone a consideración de las partes para que la Comisión inter venga como árbitro en la solución del problema.

La conciliación operará para que un tercero experto en el tema, proponga soluciones -previo acuerdo de las partes- al problema en sí planteado.

b. Arbitral:

Mismo que, su procedimiento se puede encontrar desglosado en el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico en los numerales 73 al 86. Supone la disposición para someter las diferencias a un tercero, con la obligación de respetar el laudo que se emita, a través de las siguientes reglas:

Las partes aceptarán el arbitraje de la CONAMED, en el mismo renuncian a cualquier otra instancia para dirimir el conflicto; la CONAMED tiene facultades para resolver en definitiva la controversia mediante la emisión de un laudo apegado a derecho; el prestador de servicios y el usuario pueden aportar toda clase de pruebas que no sean contrarias a derecho y; se da el seguimiento a los laudos que expresa el compromiso de las partes y vigila su cumplimiento (esta labor se debe llevar a cabo con imparcialidad, equidad y conciliación).

Sin menoscabar que, lo que se sigue ante la CONAMED es independiente de otros procedimientos legales ante los tribunales ya sean por la vía civil, penal y/o administrativa, lo anterior con base en el numeral 13 de su Decreto de creación mismo que prevé que la formulación de quejas así como los procedimientos que se sigan ante

la CONAMED no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa de los que dispongan los usuarios o prestadores de servicios médicos conforme al marco jurídico nacional. En otros términos, si no llegan a un acuerdo las partes (conciliación), pueden sujetarse al arbitraje de la institución (con la obligación de acatar el laudo dictado), esto es optativo, ya que pueden irse a los tribunales a resolver su conflicto jurídico.

El arbitraje ante la CONAMED es de estricto derecho; en que se aceptarán todas las pruebas susceptibles de producir la convicción (reconocimientos médico del paciente, fotos, cintas cinematográficas, estudios imagenológicos), especialmente la pericial y los elementos aportados por las ciencias biomédicas (derecho probatorio); no se pueden interrogar a las partes para que divulguen un secreto profesional; el examen del paciente se puede ordenar hacer siempre que se respete su integridad física y moral; puede celebrarse una audiencia preliminar (para resolver una cuestión jurídica previa) y; la CONAMED en ningún caso dentro de este procedimiento fungirá como perito.

En cuanto al derecho probatorio de las partes, transcurrido el término fijado por las partes para el ofrecimiento de pruebas, la CONAMED dará cuenta con la documentación que obre en el expediente, se resuelve sobre la admisión o desechamiento de las probanzas, y fijará las medidas necesarias para la preparación de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevará a efecto el día y hora señalados por el órgano desconcentrado señalado (numeral 81 del Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico).

En cuanto a la presentación de los arbitrajes los mismos pueden ser presentados durante la audiencia (no es presentar de manera indiscriminada al personal médico o paramédico que haya tenido relación con el paciente), inclusive, se debe exhibir junto con los mismos, original y copia simple de la cédula profesional del perito, y en

el evento de ser especialista, original y copia de la documentación comprobatoria de ese carácter (artículo 82 del Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico).

c. Sanciones que impone la CONAMED:

En realidad, no se trata de una sanción, pero puede informar sobre el incumplimiento por parte de los prestadores de servicios, es decir a las instituciones de salud de carácter público, privado o social, así como los profesionales, técnicos y auxiliares que ejerzan libremente cualquier actividad relacionada con la práctica médica respecto de cualquier irregularidad que se detecte y de las acciones que puedan constituir la comisión de un delito.

Cucci, Monica y Michelangelo Bruno Casali, "Le infezioni nosocomiali: Il contributo del Medico Legale", Rivista italiana di Medicina Legale, Milano, bimestrale gennaio, Anno XXVI, 01/2009, pp. 17-37.

5.3. ¿Qué experiencia existe con los litigios en el sistema judicial en materia de salud? A manera de líneas

Se encuentran los casos de Colombia y Costa Rica fueron los dos primeros países de América Latina en que se acudieron a los tribunales a litigar el derecho humano de protección a la salud o incluso, la provisión de medicamentos.

Con el paso de los años, estos litigios han hecho más complejas las cuestiones que se ventilan como en los diversos tópicos de la Bioética como los casos de VIH en las cortes chilenas.

5.3.1. Los medios alternativos de solución de conflictos en cuestión de prestación de los servicios sanitarios

Para iniciar sería indispensable responderse una cuestión: ¿Qué es la alternatividad de estos medios de solución de conflictos jurídicos?

Dicha cuestión se trataría de contestar con las siguientes líneas: Son los casos que escapan a

la regla común de someter los asuntos que permite la ley a las instituciones formales judiciales; por lo que, son aquellos medios no tradicionales diferentes al Poder Judicial como la mediación, la negociación, la conciliación, el arbitraje, etc.

De igual manera no olvidar la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017, a los numerales 16, 17 y 73 constitucionales, en la que, se hace hincapié en la solución de fondo de los conflictos jurídicos más allá de los formalismos.

Sin olvidar, la sobrecarga de trabajo de todos los tribunales, el tener leyes que cada vez son más específicas (ante la Ola de los Derechos Humanos), los asuntos que llegan a los tribunales tienen cada día mayor complejidad, la ausencia de la sociedad para gestionar sus propios conflictos, la evolución práctica en otras latitudes como la estadounidense que aplican los mecanismos alternativos de solución de controversias, obsolescencia de la manera de trabajar de los órganos jurisdiccionales, carencia de recursos humanos y materiales, emisión de sentencias que en varias ocasiones son injustas.

Lo anterior, sin olvidar la inseguridad jurídica que provoca por la imprevisibilidad del resultado de los procesos jurisdiccionales, lo caros que son para el gasto público, la deficiente gestión de los recursos humanos y de los recursos monetarios, ausencia de coordinación en la gestión de los recursos humanos en los juzgados y en los tribunales, los tardíos cumplimientos de las sentencias.

Por ello, al sistema jurídico mexicano le urge diseñar un institucionalismo que sea más eficiente para gestionar los conflictos jurídicos con el menor costo posible y el mayor nivel de satisfacción de las partes, así como tener procedimientos que sean más confiables para los actores involucrados.

En la práctica, la CONAMED ha demostrado que muchos asuntos de los que ha atendido los ha resuelto dentro de sus figuras ju-

rídicas, lo anterior con base en la estadística generada en el tercer trimestre del año 2020, misma que en porcentajes es el siguiente:

Porcentaje de quejas concluidas: 97.80%; 100% de orientaciones y asesorías otorgadas; de quejas concluidas 78.33%; gestiones inmediatas 100% y; dictámenes 81.52%.

Número de laudos dictados: 20, de los cuales 8 fueron condenatorios y 12 de absolución.

Por ello, lo más recomendable es que, los procedimientos legales-médicos busquen una solución a través del acercamiento de las partes que estén en conflicto y por conducto de expertos en problemas legales y médicos como lo ofrece institucionalmente la CONAMED, los sujetos que se encuentran en conflicto pueden llegar a una solución del problema.

VI. Conclusiones

Por lo tanto, se trata de fortalecer al sistema de justicia en el que se brinde un servicio completo y que sea complementario a lo que se vive actualmente ante situaciones que son muy complejas y que requieren de diversas disciplinas de conocimiento para darles una solución lo más satisfactoria posible; en este caso, la solución de los conflictos en la prestación de los servicios médicos con las respectivas limitantes legales.

Pero, no se debe de olvidar que, la CONAMED en caso de que haya alguna responsabilidad penal, no puede intervenir y se le daría aviso -en su caso- a las autoridades penales correspondientes o para el caso, de que el personal médico esté regulado como servidor público, se le aplicaría la legislación en materia de responsabilidad administrativa.

Finalmente, los medios alternos de solución de controversias son junto con lo que dictan los juzgadores mecanismos para resolver conflictos legales; pero en este caso y bajo los supuestos legales, son métodos diferentes para decidir sobre asuntos jurídicos.

VII. Fuentes de información

Bibliografía

Abramovich, Víctor y Christian Courtis, Los derechos sociales como derechos exigibles, 1ª reimp., de la 2ª ed.,

Abramovich, Víctor y Christian Courtis, Los derechos sociales como derechos exigibles, 1ª reimp., de la 2ª ed., Madrid, Trotta, 2014.

Arriaga Escobedo, Raúl Miguel y Héctor Raúl Arriaga Escobedo, Nociones de Legislación en salud y enfermería, México, Porrúa, 2014.

Díaz Hernández, Carlos, ¿Qué hacer con lo que el Estado hace con nosotros?, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013.

Fajardo Dolci, Germán, Papel del arbitraje médico en la calidad de un sistema de salud con acceso universal, en Memorias. Simposio Internacional CONAMED Seminario sobre Medicina y Salud UNAM. Hacia un sistema de salud con calidad, rectoría, financiamiento y provisión de servicios universales de salud, México, CONAMED, 2011.

Gloppen, Siri y Mindy Jane Roseman, "1. Introducción ¿Pueden los litigios judiciales más justa la salud?", tr. Elena Odriozola, en Ely Yamin, Alicia y Siri Gloppen, La lucha por los derechos de la salud. ¿Puede la justicia ser una herramienta de cambio?, Burzaco, Siglo Veintiuno Editores S.A., 2013.

González de Cossío, Francisco, Arbitraje, 4ª ed., México, Porrúa, 2014.

Gorjón Gómez, Francisco J. y José G. Steele Garza, Métodos alternativos de solución de conflictos, 2ª ed., México, Oxford, 2012, colección de textos jurídicos universitarios.

Kahane, Adam, Colaborar con el enemigo. Cómo trabajar con quien no estás de acuerdo, no te agrada o no confías, tr. Alicia Morales Guilfoyle, México, Unión UNAM-CNDH, 2018.

Moreno Garavilla, Jaime Miguel, El Ejercicio de las profesiones en el Estado Federal Mexicano, México, Porrúa-Facultad de Dere-



cho de la UNAM, 2011.

Ovalle Favela, José, *Teoría General del Proceso*, 2ª reimp. de la 6ª ed., México, Oxford, 2006, colección de textos jurídicos universitarios.

Pahuamba Rosas, Baltazar, *El Derecho a la Protección de la Salud. Su exigibilidad judicial al Estado*, México, Novum, 2014.

Peña Gonzáles, Oscar, *Mediación y conciliación extrajudicial. Medios alternos de solución de conflictos. Teoría y práctica*, México, Editorial Flores, 2017.

Silva Meza, Juan y Fernando Silva García, *Derechos Fundamentales. Bases para la reconstrucción de la jurisprudencia mexicana*, 2ª ed., México, Porrúa, 2013.

Mesografía:

www.dof.gob.mx de fecha 15 de septiembre de 2017.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> en donde se consultó la actualización de la constitución federal; Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México; Código Civil Federal, Código Penal Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo anterior se revisó el 13 de noviembre de 2020.

Análisis hecho por la Dra. María de Jesús Medina Arellano en el libro: *Suprema Corte de Justicia de la Nación, Derecho a la Salud*, México, SCJN-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, serie Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 84, pp. 119-147, también puede encontrarse en: <http://bit.ly/2sByAXy>.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/585358/Cuadro_Estadistico_01_3erTrim2020.pdf en el cuadro 1. Mismo que se vio el 13 de noviembre de 2020.

<https://www.gob.mx/cms/uploads/atta->

[chment/file/585370/Cuadro_Estadistico_13_3erTrim2020.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/585370/Cuadro_Estadistico_13_3erTrim2020.pdf) en el cuadro 13. Mismo que se vio el 13 de noviembre de 2020.

Hemerografía:

Cosme D., Naveda Pomposo y Joseba K. Asolo Bajeneta, “Experiencia internacional. El tribunal de arbitraje médico de Bizkaia”, *Revista CONAMED*, México, publicación trimestral, Año 3, Número 9, Octubre-Diciembre de 1998.

Cucci, Monica y Michelangelo Bruno Casali, “Le infezioni nosocomiali: Il contributo del Medico Legale”, *Rivista italiana di Medicina Legale*, Milano, bimestrale gennaio, Anno XXVI, 01/2009.

J. Darrow, Jonathan, “Crowdsourcing Clinical Trials”, *Minnesota Law Review*, Minneapolis, volumen 98, number 3, February 2014, pp. 805-867.

Von Wobeser, Claus, “Los procesos alternativos para la resolución de controversias”, *Revista CONAMED*, México, publicación trimestral, Año 3, Número 9, octubre-diciembre de 1998.

Legislación:

Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, del 21 de enero de 2003 (con la última reforma del 25 de julio de 2006).

Decreto de creación de la CONAMED, del 3 de junio de 1996.

LA SOCIEDAD DE CONTROL: VIGILAR Y CASTIGAR EN TIEMPOS DEL COVID-19

Gustavo Eduardo Castañeda Camacho
Raúl Antonio Contreras Torres

Con el título de este artículo se hace referencia a la famosa obra: Vigilar y Castigar del filósofo francés Michel Foucault. En esta investigación, Foucault realiza un estudio de los sistemas penales y particularmente del régimen penitenciario que se encontraba en vigor durante los siglos XVIII y XIX.

El estudio de Foucault, si bien es cierto nos ofrece una panorámica de la evolución de las penas corporales, los castigos y la prisión, también en la investigación subyace el tema de las relaciones de poder, así como de los mecanismos y las tecnologías de control. Y si algo hemos aprendido de los trabajos de Michel Foucault, es que el poder opera -a través de diversas técnicas- tanto en la vida y la muerte de las personas.

En este sentido, en Vigilar y Castigar, Foucault formula dos proposiciones generales: la primera radica en la afirmación de que las penas han mantenido -vamos a llamarlo así- una metamorfosis, un cambio. En un principio, particularmente desde el siglo XVI, las penas se enfocaban en el suplicio. El suplicio era una pena corporal que debía provocar sufrimiento a los condenados y se aplicaba mediante una especie de ritual y espectáculos públicos.

Bajo la óptica de Foucault, la desaparición de los suplicios y la transformación de las penas, no quiere decir que éstas sean más humanas o racionales, sino

que ahora estarían operando bajo una lógica económica y política establecida por la clase burguesa.

La segunda tesis que propone Foucault, consiste en que, a partir de los cambios sufridos por los castigos, empezó a surgir y a imponerse un nuevo mecanismo de poder. ¿Cuál sería este mecanismo? Pues, Foucault nos dice que es la disciplina.

Convirtiéndose la disciplina en una fórmula -bastante sutil- para la dominación, ya que la disciplina opera a través de métodos discretos e incluso invisibles. Lo anterior, nos revela que los mecanismos del poder se intercalan en las distintas clases de la sociedad y ahora de manera característica al ejercer control por medio de la disciplina.

Otra idea -que si bien no introduce Foucault- pues había sido ideada por Jeremy Bentham, es la del panoptismo. El panóptico es una prisión que está diseñada de una manera circular y atomizada en celdas. Quizá lo más particular de la estructura del panóptico es que tiene una torre central, en la que todos los prisioneros pueden ser observados. El panóptico revolucionó las prisiones y los mecanismos de control en el siglo XVIII.

Bajo la interpretación de Foucault, la estructura arquitectónica del panóptico es un modelo casi insuperable para desplegar el poder disciplinario, pues permite que la vigilancia y el control se



produzca de una manera prácticamente invisible. Si observamos cuidadosamente, la idea del panóptico no solo se trata de una prisión, sino también de una cuestión geométrica y simbólica, debido a que el dominio que desarrolla es físico e incluso mental.

Es con la publicación de *Vigilar y Castigar* y con su *Historia de la sexualidad* que Foucault empieza a formular el concepto de la biopolítica y con este concepto Foucault habla sobre la forma en que los gobiernos han pretendido racionalizar las problemáticas que afectan a las poblaciones. En otras palabras, la biopolítica, tiene que ver con las relaciones que el poder desenvuelve sobre las sociedades.

Los elementos cruciales para comprender que es la biopolítica son: las estructuras de poder, por un lado y sobre todo los vínculos que se gestan entre los gobiernos con los ciudadanos, por otro lado.

En principio -creemos- que discutir sobre el papel que desarrolla el poder en nuestras sociedades contemporáneas, era un tema que antes de la pandemia, ya se presentaba como un tópico de actualidad y hasta polémico; sin embargo, con la crisis sanitaria causada por el Covid-19, consideramos que los argumentos de la biopolítica, es decir, la dominación y el control han entrado en una fase totalmente inexplorada.

¿Por qué decimos esto? Bueno, la pandemia no solo ha puesto en crisis los sistemas sanitarios de los Estados, sino que ha erosionado parte de nuestras libertades y derechos fundamentales, desbordando los sistemas jurídicos.

El Covid-19 ha provocado que los Estados tengan que adoptar medidas excepcionales, que propenden al aumento de la vigilancia, normalizando el control social, cerrando fronteras como una manifestación opresiva de la soberanía y quizá generando un incipiente Estado de excepción.

El estado de excepción -recordando los trabajos del filósofo italiano- Giorgio Agamben y parti-

cularmente el segundo tomo de su obra *Homo sacer*, se refiere a las circunstancias cuando el derecho suspende al propio derecho, en aras de salvaguardar su supervivencia. De hecho, para Agamben la interrupción del orden jurídico es un fenómeno que se produce y se reproduce dentro de los Estados, cada vez de manera más constante.

En el contexto particular que vivimos, los gobiernos han estado limitando ciertos derechos para garantizar la seguridad ciudadana; sin embargo, es importante que nos preguntemos sobre las tensiones y límites de este tipo de medidas.

Pero, dentro de las diversas aristas que podríamos discutir sobre el control biopolítico derivado de la pandemia, nos interesa reflexionar particularmente sobre el uso de las tecnologías por parte de los gobiernos para implementar un tipo de Estado Policial.

El filósofo surcoreano- Byung-Chul Han nos dice que muchos países asiáticos creen ciegamente en el Big data y la vigilancia digital para poder contrarrestar los efectos de la pandemia. En China, por ejemplo, gran parte de la vida ordinaria de los ciudadanos es vigilada, con aproximadamente 200 millones de cámaras. El gobierno conoce perfectamente las actividades de sus ciudadanos, saben que publican en redes sociales y quienes apoyan o critican al régimen.

Seguramente habrá apologetas de la vigilancia digital, que sostengan que este tipo de medidas ayudan a frenar el coronavirus, pues mediante las infraestructuras digitales se puede calcular la temperatura corporal de las personas, ayudando a detectar los focos rojos de contagio.

**Gustavo Eduardo Castañeda Camacho: Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM.
Raúl Antonio Contreras Torres: Funcionario judicial en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).**

Sin duda, para enfrentar al Covid-19 se necesitan esfuerzos coordinados tanto de la ciencia y de los Estados; no obstante, algunas prácticas como el monitoreo y empleo de datos personales puede transgredir la esfera de derechos y de privacidad de las personas. En algunos países -sobre todo los asiáticos- las compañías telefónicas y proveedores de Internet entregan a los gobiernos, datos delicados de sus usuarios.

Si bien, esta información es utilizada -como ya habíamos dicho- para identificar zonas de alto peligro de transmisión del virus, la realidad es que estas prácticas pueden ser invasivas y excesivas en muchos casos, pues bajo este esquema de vigilancia el Estado conoce la ubicación exacta de las personas, cuáles son sus actividades cotidianas, cuál es su forma de pensar y hasta que cosas consume.

El problema se acentúa aún más al preguntarnos sobre la finalidad que puedan tener estos datos más allá de la pandemia, pues es probable que estas soluciones, que, en principio, muchos estarían complacidos en aceptar, se vuelvan en un futuro inmediato en lastres para la propia sociedad.

Shoshana Zuboff, en su libro *El Capitalismo de vigilancia*, nos advierte sobre la mercantilización de nuestros datos personales, es decir, de las prácticas de apropiación de nuestra información personal por parte de las grandes empresas para predecir nuestro comportamiento y traducirlo en productos que vuelven a las personas en una masa adicta y manipulada por las redes sociales y aplicaciones de nuestros celulares que aparentemente son gratis, pero que en el fondo lucran con nuestra información.

Al respecto, activistas del derecho a la privacidad, señalan que en el tipo de circunstancias como en la que vivimos, el uso de nuestra información debe regirse por el principio de "limitación de finalidad", lo que significa que nuestros datos personales solo deben ser utilizados para el propósito por el cual fueron almacenados y procesados. Por lo que, al frenarse la pandemia,

toda esta información sensible tendría que ser borrada de las bases de datos de los gobiernos Slavoj Žižek -el famoso filósofo esloveno- al inicio de la pandemia se preguntaba ¿si solo estaríamos seguros en la realidad virtual? Pues bien, hoy en día gran parte de la población ha tenido que recurrir a los espacios digitales para trabajar y seguir desarrollando sus actividades en la medida de lo posible.

Con esto no queremos decir, que el uso de la tecnología sea malo en nuestras vidas, pero sí que debemos reflexionar sobre los límites que debe tener frente a nuestros derechos y libertades.

La tecnología no solo puede registrar nuestras ubicación y temperatura corporal, sino que también puede llegar a ejercer control sobre nuestra conducta. El ocio digital a través de redes sociales y aplicaciones se podría estar convirtiendo en el sistema de control del siglo XXI.

En fin, regresando a la obra de Foucault: *Vigilar y Castigar*, deseamos apuntar que, en ella se relatan las medidas que se adoptaban en las ciudades cuando se declaraba una peste en el siglo XVIII, en la que se engendraba una estricta división espacial; prohibición para salir de la zona custodiada bajo pena de muerte; y el establecimiento de puestos de vigilancia e inspección por todos lados. Esta vigilancia que describe Foucault se apoyaba -además- en un sistema de registros permanentes. En la actualidad, las cosas no distan mucho de aquella realidad descrita por Foucault, por lo que no sería de extrañar que dentro de la nueva normalidad en el derecho estemos asistiendo a los albores de una era de control biopolítico a través del panoptismo digital.

En realidad, todas estas medidas pueden desembocar en una especie de autoritarismo, bajo el pretexto de evitar la propagación de la pandemia. Muy parecido a aquellas sociedades distópicas como de la que nos hablaba George Orwell en su novela 1984, con la implementación de un Big Brother que nos esté vigilando todo el tiempo.

po y controlando, o bien, como una especie de Walden II, al estilo de lo pensado por Skinner, en que la sociedad esté construida tecnológicamente para condicionar el comportamiento de las personas, claro bajo el dominio del capitalismo.

Como conclusión a esta reflexión, debemos anotar que tenemos que realizar evitar que los gobiernos en aras de contener la epidemia instauren un régimen autoritario y un futuro distópico.

Fuentes de consulta

AGAMBEN, Giorgio, Estado de excepción: Homo sacer II, 1, España, Pre-textos, 2004.

FOUCAULT, Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión, trad. de Aurelio Garzón del Camino, México, Siglo XXI, 2009.

FOUCAULT, Historia de la sexualidad, trad. de Ulises Guñazú, México, Siglo XXI, 2011.

HAN, Byung-Chul, “La emergencia viral y el mundo del mañana”, en VV. AA., Sopa de Wuhan. Pensamiento contemporáneo en tiempos de pandemias, Argentina, ASPO, 2020.

ZIZEK, Slavoj, “El coronavirus es un golpe al capitalismo a lo Kill Bill y podría conducir a la reinención del comunismo”, en VV. AA., Sopa de Wuhan. Pensamiento contemporáneo en tiempos de pandemias, Argentina, ASPO, 2020.

ZUBOFF, Shoshana, La era del capitalismo de la vigilancia: la lucha por un futuro humano frente a las nuevas fronteras del poder, trad. de Albino Santos Mosquera, España, Paidós, 2020.





AMICUS CURIAE

REVISTA ELECTRÓNICA DE LA FACULTAD DE DERECHO

CONVOCATORIA

Se convoca a estudiantes, académicos y todo interesado del derecho a enviar artículos académicos, notas o reseñas para participar en **AMICUS CURIAE** cuarta época, publicación de investigación y contenido jurídico, editada por la Secretaría Técnica de Cuerpos Colegiados de la Facultad de Derecho de la UNAM.

El Comité Editorial someterá a dictamen arbitral los artículos que cumplan con ser originales e inéditos y no estar comprometidos para su publicación en cualquier otro medio impreso o digital.

*** Criterios editoriales:**

http://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/distancia/anexos/CriteriosAmicus_070514.pdf

*** Lineamientos de presentación, retomar en lo aplicable los publicados en:**

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/critedit/critedit.pdf>

*** Los textos deberán enviarse a:**

amicus@derecho.unam.mx.

AMICUS CURIAE



REVISTA ELECTRÓNICA
DE LA FACULTAD DE DERECHO



PONTE EL CUAREBOCAS



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

